

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por orden de esta diputacion provincial de 8 de marzo próximo pasado, se comunicó á los pueblos de esta provincia el cupo que les habia correspondido en el repartimiento de 300 reales que á consecuencia de real autorizacion habia hecho para atender á sus mas precisas obligaciones ínterin se aprueba el presupuesto de sus gastos, cuya suma se mandó poner en todo el dicho mes en la depositaria de la corporacion. Ha pasado el tiempo designado con el esceso que se nota, sin que hayan cumplido con este deber los ayuntamientos de los pueblos que al final se espresan; y en su consecuencia prevengo á los mismos que si no realizan el pago del enunciado descubierto en todo el mes corriente seran personalmente responsables de lo que en vista de su morosidad acuerde la diputacion. Toledo 19 de abril de 1836. — El presidente, Sebastian Garcia de Ochoa. — Toribio Guillermo Monreal, secretario.

— Almoróx. Azaña. Almonacid. Albareal de Tajo. Arcicollar. Aranjuez. Almenral. Alcaudete. Alcolea de Tajo. Aldeanueva de Barbarroya. Aldeanueva de S. Bartolomé. Azutan. Vargas. Burguillos. Boróx. Burujon. Cerralbo de Escalona. Cobeja. Cuerva. Casalgordo. Camarena. Carriches. Caudilla. Cabañas de Yepes. Camuñas. Consuegra. Cabezamesada. Corral de Almaguer. Cazalegas. Caleruela. Corralrubio. Campillo. Domingo Perez. Erustes. Escalonilla. Espinoso del Rey. Fuensalida. Garciotom. Guadamur. Hucas. Huerta de Valdecarábanos. Herrerueta. Yébenes de S. Juan. Yébenes de Tolédo. Hinojosa. Iglesuela. Illescas. Yeles. Las Ventas con Peña Aguilera. Lillo. La Guardia. La Calzada de Oropesa. Magan. Mocejon. Maqueda. Menasalbas. Manzaneque. Marjaliza.

Mararambroz. Mora. Madrideojos. Miguel Esteban. Marrupe. Mejorada. Montearagon. Montesclaros. Navahermosa. Nuño Gomez. Noez. Novés. Navalcan. Navamorcuende. Navalmoralejo. Orgaz. Olias. Hormigos. Puente del Arzobispo. Polan. Pelahustan. Pantoja. Pulgar. Portillo. Puebla de Montalban. Puebla de Almoradier. Puebla de D. Fadrique. Parrillas. Puebla nueva. Quero. Quintanar. Romeral. Seseña. S. Martin de Montalban. S. Pablo. Sonseca. S. Pedro de la Mata. S. Silvestre. Sta. Cruz de la Zarza. S. Bartolomé de las Abiertas. S. Roman. Sartajada. Sotillo de las Palomas. Toledo. Totanés. Torrecilla. Tembleque. Turleque. Talavera. Torrico. Ujena. Valmojado. Ventas de Retamosa. Villaminaya. Villanueva de Bogas. Villamiel. Villasequilla. Villanueva del Cardete. Valdeverdeja. Ventas de San Julian.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion jeneral de rentas y arbitrios de amortizacion me comunica la siguiente circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion jeneral con fecha de 20 del corriente mes la real orden que sigue:

» Excmo. Sr.: El señor secretario del despacho de Gracia y Justicia dice á este ministerio con fecha 12 del actual lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente que V. E. se ha servido remitirme con real orden de 6 del corriente, promovido por la direccion jeneral de rentas y arbitrios de amortizacion, en solicitud que se declare que los titulos de propiedad de los bienes y derechos aplicados ó que en adelante se aplicaren al pago de los acreedores del estado, no estan comprendidos en las disposiciones de la real orden circular de 31 de octu-

bre del año próximo pasado sobre toma de razón en el respectivo oficio de hipotecas de las escrituras anteriores al año de 1768. Como V. E. puede convencerse á la sola lectura del título 16 del libro 20 de la Novísima Recopilación, este requisito está mandado desde muy antiguo por diferentes leyes del reino, cuya puntual observancia se ha limitado S. M. á recordar en la mencionada circular, concediendo al intento un nuevo término que por otra de 22 de enero último ha sido prorogado hasta fin de este año, estendiéndose además á manifestar los sólidos y legales fundamentos de dicha resolución. Por lo mismo la pretension de la direccion de las rentas de arbitrios de amortización está reducida en el último análisis á que se dispensen las leyes respecto de los documentos indicados; pero atendiendo á que no está en las facultades del gobierno dispensar el cumplimiento de las leyes de esta naturaleza; que el oficio de hipotecas es el único medio que tienen los particulares para poder conocer los gravámenes y cargas que pesan sobre las propiedades que tratan de adquirir; que la omisión de toma de razón da margen á muchos fraudes y engaños, los cuales se ha tratado de evitar por el establecimiento de dichos oficios de hipotecas; que la falta de esta circunstancia envolvería á la misma direccion de rentas en un gran número de litigios, teniendo que ser parte en ellos por la obligación de evicción y saneamiento que todo vendedor de bienes, cualquiera que sea, debe prestar; á que tratándose en el día de la enajenación de los derechos pertenecientes al estado, disminuirían las ofertas en la subasta á proporción de la incertidumbre ó inseguridad que presenta su adquisición, al paso que presentándose en toda regla los títulos de pertenencia, se facilitará su enajenación á precio más considerable, lo cual es de un interés evidente del estado, no ha tenido á bien S. M. acceder á la espresada solicitud de la direccion de rentas y arbitrios de amortización. De real orden comunicada por el señor secretario del despacho de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo comunico á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento en la parte que le toca, avisando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1836.—José de Aranalde.

La que traslado á VV. para su debido conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 15 de abril de 1836.—P. A. Esteban Lopez de Lerena.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La junta de liquidación de la deuda del estado con fecha 12 del corriente me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del des-

pacho de Hacienda comunica á la junta en 8 del actual la real orden siguiente:

»He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de instancia hecha por varios comerciantes de la plaza de Cádiz, en solicitud de que se declare que los recibos de intereses de vales desde 1819 á 1824 es deuda liquidada y reconocida, no obstante que no se hizo de ellos esplicita mención en el real decreto de 28 de febrero último; y S. M., conformándose con el parecer de esa junta de liquidación, apoyado en el espreso contesto del artículo 7.º del reglamento de la real caja de 15 de agosto de 1833, se ha servido declarar que los recibos de réditos de vales se comprenden entre las diferentes especies de deuda llamada á consolidación por el citado real decreto, pero precediendo para que disfruten de este beneficio su presentación á examen y reconocimiento en las oficinas de la liquidación jeneral de la deuda del estado, y la expedición de las convenientes certificaciones por la real caja de amortización, y siendo por tanto su real voluntad se prevenga á la junta y á la direccion de la caja, como lo verifico, que dediquen un celo y un cuidado especial en el muy pronto despacho de ambas operaciones, para evitar toda la demora posible en la entrega de los documentos que han de ser admitidos á la consolidación."

La junta la transcribe á V. S. para su noticia, y á fin de que se sirva disponer llegue á la de los tenedores de los espresados recibos, con objeto de que observen exactamente lo dispuesto para su presentación en el artículo 39 de la instrucción de 14 del anterior, mediante á que su observancia les será muy provechosa, abreviando las dilaciones que de otro modo experimentarían, sin embargo de la asidua aplicación de las oficinas de liquidación.

La que inserto á VV. para su inteligencia, la de ese vecindario, y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 18 de abril de 1836.—P. A. Esteban Lopez de Lerena.—Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

La junta de liquidación de la deuda del estado con fecha 15 del corriente me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda comunica á la junta en 9 del corriente la real orden que sigue:

»Conformándose la REINA Gobernadora con lo propuesto por esa junta de liquidación, se ha servido S. M. mandar, que las certificaciones que produzcan los recibos de intereses de vales con arreglo á la real declaración de 8 del actual, sean datadas con la fecha del último día del mes de febrero, para que de este modo no se confundan con los que proceden de liquidaciones practicadas

desde 1.º de marzo, que no son llamados á consolidacion."

Y la junta la traslada á V. S. para conocimiento de lo que S. M. se ha dignado resolver como consecuencia de la real declaracion citada en la misma de 8 del actual.

La inserto á VV. para su conocimiento, el de ese vecindario, y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 18 de abril de 1856. —P. A. Esteban Lopez de Lerena.—Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

Al encargarme hoy de esta intendencia, que debo á la innata munificencia de S. M. la REINA Gobernadora, cuento con la mas grande satisfaccion para su mejor y mas fácil desempeño con la no desmentida docilidad de la mayor parte de los habitantes de esta provincia y la eficaz cooperacion de sus justicias y ayuntamientos; convencido de tan lisonjeros como sólidos principios no trépido un solo momento en dirigirme á VV. con la franqueza que me es propia, á fin de que con su acreditado y enérgico celo realicen el puntual pago de todas las contribuciones, pues que no se les puede ocultar, ni á persona alguna por aislada que sea, los urgentísimos apuros y multiplicadas atenciones que ha puesto al tesoro público la inevitable y honrosa lucha que debidamente sostenemos contra la pretension mas injusta y alejosa.

El indispensable y reencargado aumento de los reales intereses, exige asimismo que VV. persigan con esmerado cuidado el contrabando, que á la par que causa perjuicios tan considerables á la real hacienda, desgraciadamente arruina nuestra industria y comercio de buena fe.

Cuanto dejo á VV. recomendado con el mas constante encarecimiento es muy natural, nada tiene de extraño ni de peregrino, por el contrario está consignado en las atribuciones que constituyen esos cuerpos municipales; en este concepto me prometo de la sensatez de VV. unirán sus fatigas á las incesantes miras, hasta lograr el suspirado objeto á que tienden nuestros ardientes votos, pudiendo VV. en tan plácido como deseado caso decir con noble orgullo «tambien nosotros contribuimos de un modo positivo á sostener el lejítimo trono de ISABEL II y las libertades públicas, fundamentos innegablemente únicos de la prosperidad y gloria nacional.»

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 20 de abril de 1856 —Domingo Lopez de Castro.— Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.

Hallándose vacante el estanco segundo de tabacos de la villa de Ocaña, por renuncia que ha

hecho el que le obtenia, las personas que se crean con derecho á él, por estar adornadas de las cualidades y circunstancias prescritas en reales órdenes, acudiran en el término de 12 dias desde la fecha con sus solicitudes al señor intendente por conducto de esta administracion de provincia; justificando los méritos y servicios de que esten adornados, y ofreciendo prestar la correspondiente fianza para seguridad de la real hacienda de la cantidad que se señale en metálico, fincas ó papel consolidado. Toledo 21 de abril de 1856.— Manuel de Menoyo.

Madrid 15 de abril.

Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

Capitanía jeneral de los reinos de Valencia y Murcia.—P. M.—Excmo. Sr.: Por la premura con que estendí el parte detallado de la accion de Chiva, se me pasó comunicar á V. E., para que se sirviese ponerlo en conocimiento de S. M., que entre los beneméritos Guardias nacionales de esta se encontraba D. Vicente Navarro Tejeiro, magistrado de esta real audiencia, varios individuos de la diputacion provincial y del ayuntamiento de esta capital, y de las familias mas acomodadas y pudientes de ella; habiendo sufrido todas las privaciones, trabajos y peligros de la jornada, y de toda la expedicion en los dias que ha durado, con la mayor serenidad y alegría; sirviendo de ejemplo y de modelo digno de imitarse, y que mis tropas no pudieron menos de elojiar debidamente.

Asimismo, que uno de los gravemente heridos ha sido el capitan del segundo escuadron de caballeria D. Manuel Devion, individuo de la diputacion provincial.

Debo tambien añadir, que segun los partes que se han recibido en esta capitanía jeneral, van enterrados entre Chiva y demas pueblos inmediatos por donde pasó la faccion batida 540 facciosos, y llevan á mas sobre 300 heridos en su retirada.

Se han cojido varios prisioneros de los cortados y dispersos en la accion, y hasta ahora llevo recojido 42, y á todos los he mandado fusilar por asesinos crueles y atroces, que no solo han muerto á muchos nacionales y paisanos beneméritos y honrados, sino que lo han verificado atormentándolos, y mutilándolos cruelmente aun despues de muertos.

Remito á V. E. por duplicado el estado de muertos y heridos por si en aquel hubo algun olvido ó equivocacion.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevar al de S. M. la parte que no pueda lastimar su corazón sensible. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 9 de abril de

1836. — Excmo. Sr. — Juan Palarea. — Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

El capitán jeneral interino de Valencia con fecha del 9 remite copia de un parte del comandante militar de San Mateo D. José Decreff, dándole cuenta de que en la madrugada del día 3 el cabecilla Serrador, en combinacion con otros, atacó dicha villa; logrando introducirse en ella por el derribo de unas tapias contiguas á la puerta de Albocacer. En tal estado intentaron los rebeldes penetrar hasta el centro de la poblacion; pero rechazados y cargados á la bayoneta por los valientes de su corta guarnicion, fueron arrojados del pueblo y casas que ocupaban, dejando en nuestro poder 19 prisioneros, y en las calles é inmediaciones 63 cadáveres; sabiéndose, por mas diligencias que hicieron para ocultarlo, que el número de muertos que tuvieron pasó de 100, y entre ellos varios oficiales, abandonando asimismo armas, cajas de guerra y muchos efectos que habian robado. Por nuestra parte hemos tenido 3 soldados muertos y 4 cabo y 5 soldados heridos. Los facciosos asesinaron un soldado del provincial de Leon en su alojamiento, donde se hallaba enfermo; al patriota D. Angel Fernandez en su cama, y á un niño de 12 á 13 años, hermano de un voluntario.

El capitán jeneral interino recomienda particularmente al comandante Decreff, y este elogia el comportamiento de los capitanes D. Asensio Cabrera, D. Cristobal Monclús y D. José Moste; del ayudante D. Ginés Calluela, del subteniente D. Manuel Soto, del abanderado D. Juan José Molina, y de los sarjentos Blas Andujar, Antonio Montejano y Manuel Abzuarra. (*Gaceta de Madrid.*)

Vitoria 9 de abril.

La lejion inglesa está disponiéndose para marchar la próxima semana á Bilbao con ánimo de cubrir toda la costa hasta S. Sebastian y proteger esta ciudad, sobre la que parece que intentan los carlistas ejercitar su saña. La mayor parte de la caballeria inglesa queda aqui.

Un soldado del inmemorial del Rey, engañado por un molinero que se fingió su amigo, salió con él de paseo en el pueblo de Villalba, y este le llevó hasta entregarlo á los facciosos que le cogieron. El soldado con la mayor serenidad les dijo que él se pasaba, y les convidó con vino, gastando 19 reales que tenia. Los facciosos le creyeron y lo incorporaron á una compañía en la que estaba un cabo de cazadores provinciales que verdaderamente se habia pasado; este les propuso antes de anoche caer sobre el pueblo de Guereña, en el que está acantonada la compañía de los mismos cazadores, asegurando que la cojerian toda: marchaban al intento, cuando aquel fiel soldado del Rey, á favor de la oscuridad de la noche se les separó, corrió al pueblo, y previniendo á los

cazadores, frustró la espedicion, que huyó á los primeros tiros.

Es imposible dar una idea del frio intenso, continuada lluvia y nieve que ha estado cayendo desde el día 3 de este, y todavia tiene aspecto de continuar la humedad algunos dias. Los caminos estan intransitables. (*Eco del comercio.*)

Villaluenga (provincia de Toledo) 17 de abril.

Hoy se ha verificado el reconocimiento de oficiales de la Guardia nacional de esta villa, en cuyo acto pronunció el capitán comandante la siguiente alocucion.

«Compañeros: Lleno de placer y satisfaccion al verme unido con vosotros por vínculos tan nobles como sagrados é importantes, solo me desanima mi insuficiencia para desempeñar el honoroso cargo que se me ha confiado. Persuadido de esta verdad, habré de interponer con precision mayores fatigas que otro mejor dotado y mas apto necesitara, pero no dudeis que serán constantes mis desvelos, y que jamás me cansaré de procurar por cuantos medios sean asequibles que correspondamos al grande fin á que nos llama la patria. La Guardia nacional tiene por principal objeto la quietud y tranquilidad de los pueblos, como base indispensable de felicidad y de ventura: yo espero que todos unánimes contribuiremos á mantener el orden, sean cualesquiera las causas y personas que le perturbasen, como tambien al esterminio de los enemigos, ya lo reclame la seguridad de nuestros domicilios, ya nos exija la ley servicios en otro punto invadido ó amenazado; y bien pronto cojeremos el fruto de las tareas consiguientes á una institucion tan sabia y provechosa. Procedamos con decision, con desinterés y con honor, íntimamente convencidos de que solo nos incumbe para cumplir exactamente las obligaciones que pesan sobre nosotros, estar siempre dispuestos á sacrificarnos por defender la legitimidad del trono de nuestra adorada REINA Doña ISABEL II, la libertad de la nacion, y las determinaciones que emanen del ilustrado y benéfico gobierno de la inmortal REJENTA que nos preside. Villaluenga 17 de abril de 1836. — El capitán comandante de infanteria, Juan Francisco Zazo.»

AVISO.

Se halla vacante la plaza de maestro de educacion primaria en Villanueva de Bogas: su dotacion 850 rs. pagados de propios, diaria ó mensualmente, como mejor convenga al aspirante: tiene 70 vecinos: la retribucion de los niños un cuarto al sábado y un real al mes los que no escriben, y los mas adelantados dos cuartos y dos reales. Los sugetos que se hallen examinados y quieran hacer pretension dirijirán sus solicitudes al alcalde de dicha villa, francas de porte.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.